Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abrogan los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en Materia de Seguridad Pública publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5111, de fecha 16 de agosto de 2013; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Aprobación	2017/02/07
Publicación	2017/04/26
Vigencia	2017/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5491 segunda sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII, XX, XXVI Y XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 35, FRACCIONES IV, VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 34, 35, 36, 37, FRACCIÓN II, 42, FRACCIÓN I, 55, FRACCIÓN III, 56, 57, 109, 110, Y 115 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de armonizar plenamente el Sistema de Seguridad Pública del Estado con el diverso Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para contar con los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes a efecto de alcanzar los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo Estatal en materia de Seguridad Pública, el 26 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, el DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIEZ.- POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES ESTATALES, PARA CREAR, ESTABLECER Y REGULAR AL COMISIONADO Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Dicho instrumento jurídico tuvo entre sus finalidades, la de extinguir la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y reasignar las facultades que tenía la otrora Secretaría, a la diversa Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, disponiéndose para ello la creación de una Unidad Administrativa dependiente de ésta, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que agrupó las corporaciones de la Policía Estatal Preventiva, ejerciendo las atribuciones en materia de Seguridad Pública bajo el mando directo e inmediato de su titular, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

Al respecto, los artículos 36 y 37 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establecen que la ciudadanía podrá participar en la elaboración de medidas para la vigilancia y seguridad de la población que auxilien a los cuerpos de seguridad pública a través de los Comités de Participación

Aprobación	2017/02/07
Publicación	2017/04/26
Vigencia	2017/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5491 segunda sección “Tierra y Libertad”

Ciudadana que se describen en el mismo ordenamiento legal, así como aquellas comisiones que sean aprobadas por los Consejos Estatal, Regional y Municipal.

Asimismo, debido a la reconfiguración antes enunciada, se faculta a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana o de la Subsecretaría de Gobierno, según sea el caso, para apoyar en la promoción e integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que estarán vinculados con los Consejos Estatal y Municipal, entre los que se encuentran los Comités de Vigilancia Vecinal, mismos que están constituidos por personas físicas que participan y coadyuvan con las instancias municipales respectivas en acciones de seguridad pública para su calle o colonia.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5111, de fecha 16 de agosto de 2013, los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en materia de Seguridad Pública, instrumento jurídico que estableció las directrices bajo las cuales la población podía organizarse a través de Comités de Vigilancia Vecinal para coadyuvar de manera corresponsable con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, mediante acciones de vigilancia para la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

De igual forma, se delimitó la participación de dichos grupos vecinales para llevar a cabo acciones tendientes a la participación ciudadana en la prevención del delito en el Estado; además, fueron definidos sus funciones y alcances, en el sentido de que los mismos no podrían efectuar funciones que se encontraran reservadas a las instituciones policiales.

Es así que, progresivamente, se integraron en todo el estado de Morelos los Comités de Vigilancia Vecinal, fortaleciendo con ello la participación ciudadana en cada una de las comunidades donde se implementaron, creando sinergias entre la población y las instituciones policiales municipales y estatales para la prevención de conductas delictivas en sus correspondientes localidades.
Ahora bien, con fecha 22 de abril de 2015, se publicó en el citado órgano de difusión oficial, número 5281, segunda sección, el DECRETO POR EL QUE SE

ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; dotándolo de autonomía técnica y de gestión, y el cual tiene como objeto, formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, y, primordialmente, promover dicha participación ciudadana para fortalecer las acciones en materia de seguridad pública.

En abono a lo anterior, debe destacarse que los Comités de Vigilancia Vecinal ya conformados, fortalecieron su integración y coordinación con las instituciones de seguridad pública estatales y municipales; esto, ante las reformas señaladas y el establecimiento del referido Centro Estatal de Prevención Social y su enlace con los propios Comités, respecto del desarrollo e implementación de actividades consistentes en la promoción de la participación ciudadana, planeación, supervisión y evaluación de las acciones en materia de seguridad pública.

Es así que, con la ayuda de los gobiernos municipales y sus respectivas áreas de seguridad pública y prevención del delito, se concretó la ejecución de programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía, tendientes a la prevención de los delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliaria y personal; asimismo, se implementaron acciones de seguridad pública en cada una de las colonias y calles donde se ubicaban dichos Comités.

Sin embargo, derivado del ejercicio diario de estos, se advirtió la necesidad de replantear los referidos Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal, con el fin de agilizar su integración y funcionamiento, así como para establecer plenamente las atribuciones, y definir la intervención y coordinación que lleva a cabo el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana en la conformación y seguimiento de los mismos.

Además, ante el latente y significativo aumento de los Comités de Vigilancia Vecinal en el Estado, y derivado de su labor acuciosa en las acciones de prevención social del delito y la preservación del orden, la paz y la tranquilidad

social en sus comunidades, es que resulta indispensable para el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, reconocer plenamente a los grupos vecinales que a la fecha se encuentran ya conformados e inscritos en el padrón de Comités de Vigilancia Vecinal, mismo que está disponible en la página oficial del Centro Estatal de Prevención; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la multicitada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Por ello, con base en las facultades que la ley me otorga ya fin de reestructurar y fortalecer los lineamientos para la organización e implementación de los Comités de Vigilancia Vecinal que nos ocupan, es que resulta necesaria la expedición del presente Acuerdo.

Finalmente, resulta necesario destacar que el Acuerdo de cuenta encuentra congruencia con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, número 5080, segunda sección; de manera específica, con lo previsto en su Eje Rector número 1 denominado “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, en el cual se establece la participación ciudadana como base fundamental para estructurar acciones que involucren corresponsablemente a la sociedad Morelense, en la prevención y disminución de los factores que inciden en la violencia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las directrices bajo las cuales la población puede organizarse para coadyuvar de manera corresponsable con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, mediante capacitación, difusión, gestión y

Aprobación 2017/02/07
Publicación 2017/04/26
Vigencia 2017/04/27
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5491 segunda sección “Tierra y Libertad”

promoción para la prevención social del delito y la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

Artículo 2. El Gobierno del Estado y los municipios de la Entidad, establecerán los medios conducentes y formalizarán los instrumentos jurídicos necesarios para la debida integración de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
II. Área Municipal de Prevención del Delito, al área gubernamental de cada municipio responsable de la prevención del delito;
III. Ayuntamiento, a los gobiernos municipales;
IV. Centro Estatal, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
V. Comisión, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
VI. COMVIVES, a los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana, a que se refiere la Ley y el presente Acuerdo;
VII. Coordinación, a la Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal de la Secretaría;
VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
IX. Ley, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Morelos;
X. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
XI. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Gobierno adscrita a la Secretaría, y
XII. Vecino, a la persona física que tiene su domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad que el resto de los integrantes del COMVIVE del que forme parte.

Artículo 4. De acuerdo a lo que establece la Ley, los COMVIVES son coadyuvantes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, los cuales de manera organizada y sin formar parte de las corporaciones ni de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, se establecen en las colonias, poblados o comunidades, actuando bajo la dirección del Centro Estatal y

la Coordinación, manteniendo relación con el Área Municipal de Prevención del Delito.

Los COMVIVES no constituyen grupos policiales y, por ende, no podrán usar uniformes, insignias o desempeñar funciones reservadas a los mismos, ni tampoco podrán portar armas de fuego, ni artefactos u objetos destinados al uso exclusivo de las instituciones policiales.

Los COMVIVES no tendrán vínculo profesional, laboral, administrativo o de naturaleza similar con las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Estado o los municipios.

Artículo 5. Los ejes rectores de los COMVIVES son:

I. La participación ciudadana activa;
II. Reconstrucción del tejido social;
III. Acciones focalizadas a la prevención de delito, y
IV. Cultura de los derechos humanos y de la legalidad.

CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMVIVES

Artículo 6. Los COMVIVES se integrarán con al menos cinco vecinos que tengan su domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad del municipio donde se establezca el COMVIVE; así mismo, podrán ser conformados por intereses comunes, actividad económica o profesional.

En caso de que alguno de los interesados no cumpla con los requisitos establecidos y, por ende, no se alcance el mínimo de miembros, el resto de los interesados deberá invitar a otros para conformar el COMVIVE.

Artículo 7. Los COMVIVES estarán conformados de la siguiente manera:

I. Un vecino que fungirá como presidente;
II. Un vecino que tendrá el carácter de secretario, y
III. Tres integrantes o más que fungirán como vocales.

Artículo 8. Para la integración de un COMVIVE, los interesados podrán acudir al Área de Prevención del Delito Municipal o en su caso al Centro Estatal.

Para tales efectos, deberán presentar su petición por escrito, la cual deberá contener los nombres de los integrantes, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y las documentales que acrediten los requisitos de cada uno de los interesados, previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 9. Corresponde al Área Municipal de Prevención del Delito o, en su caso, al Centro Estatal, verificar la veracidad de la información proporcionada por los interesados, debiendo resolver sobre la autorización o improcedencia de la misma dentro de las 72 horas siguientes, notificando por escrito lo correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la resolución.

En caso de que el Área Municipal de Prevención del Delito determine procedente la solicitud de integración del COMVIVE, integrará un padrón a través de los titulares de seguridad pública municipal y deberá remitir a la brevedad posible todo el antecedente al Centro Estatal, para su conducente instalación y registro.

Artículo 10. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de dieciocho años de edad;
III. Presentar documento de identificación vigente;
IV. Presentar documento idóneo mediante el cual se haga constar cuando menos un año de residencia en la colonia, comunidad o poblado donde se instale el COMVIVE, y
V. Contar con un modo honesto de vida.

Artículo 11. Autorizada la conformación del COMVIVE, el Centro Estatal lo registrará en un padrón Estatal; asimismo elaborará un acta circunstanciada de integración e instalación, en la cual se establecerá como mínimo, el número y nombre de los integrantes; domicilio para oír y recibir notificaciones del respectivo COMVIVE; así como los integrantes que tendrán el carácter de presidente y secretario, entendiéndose que los demás serán vocales del mismo.

Artículo 12. El acta circunstanciada de integración e instalación de un COMVIVE deberá ser validada con los sellos y las firmas de las personas titulares del Centro Estatal; de la Coordinación de Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; del Área Municipal de Prevención del Delito; del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Secretario General del Ayuntamiento; los últimos tres, del Municipio en el cual se haya instalado el COMVIVE.

Artículo 13. Integrado y acreditado el COMVIVE, se realizará la toma de protesta por el Centro Estatal, y se entregará la correspondiente acta de integración e instalación que es la que acreditará a los vecinos interesados como integrantes del COMVIVE respectivo.

Artículo 14. Las instancias responsables del funcionamiento de los COMVIVES serán el Área Municipal de Prevención del Delito y el Centro Estatal, sin perjuicio de las atribuciones de la Coordinación.

La primera deberá intervenir en acciones que los COMVIVES requieran con base en un diagnóstico situacional y, el segundo, en el seguimiento de las acciones que los COMVIVES realicen.

Artículo 15. Los COMVIVES integrarán en el diagnóstico situacional, problemáticas tales como: conductas antisociales, actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia, infraestructura y todas aquellas que impliquen el fortalecimiento de la democracia participativa.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMVIVES

Artículo 16. Corresponde a los COMVIVES:

I. Realizar actividades de capacitación, difusión, gestión y promoción para la prevención social de la violencia y delincuencia, la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades;

Aprobación	2017/02/07
Publicación	2017/04/26
Vigencia	2017/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5491 segunda sección “Tierra y Libertad”

II. Identificar aquellos factores que alteren la paz y la convivencia de su comunidad;
III. Vincularse con instituciones del Estado, Municipio y organizaciones de la sociedad para llevar a cabo acciones para la prevención social de la violencia y delincuencia;
IV. Reportar oportunamente todo cambio en su estructura al Centro Estatal o Área Municipal de Prevención del Delito;
V. Conducirse, en todo momento, con estricto apego a la legalidad y con respeto a los Derechos Humanos;
VI. Abstenerse de incurrir en conductas que constituyan infracciones, faltas o delitos;
VII. Abstenerse de desempeñar funciones reservadas a las policías preventivas o de investigación, estatal o municipales, y
VIII. Abstenerse de portar armas de fuego destinadas al uso exclusivo de los elementos de seguridad pública y fuerzas armadas.

La autorización de conformación de los COMVIVES será revocada por las causas graves establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 17. Corresponden a los integrantes de los COMVIVES las siguientes obligaciones específicas:

I. Efectuar reuniones mensuales con fin de evaluar el impacto y proponer acciones basadas en prevención social del delito;
II. Realizar el llenado del formato de evaluación a efecto de dar seguimiento a las acciones implementadas como resultado de las reuniones;
III. Abstenerse de utilizar vehículos, vestimenta o leyendas, que provoquen confusión con los uniformes y distintivos propios de las instituciones de seguridad pública, y
IV. Realizar cualquier otra acción que, en razón de sus funciones, le sea propuesta por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN DE LOS COMVIVES

Artículo 18. Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación, establecer la coordinación y colaboración necesarias con los Ayuntamientos de la Entidad, a fin de apoyar el desarrollo y la operación de los COMVIVES.
La Secretaría será la responsable de integrar las acciones de coordinación, a través de la Subsecretaría y el Centro Estatal, quienes fungirán como órganos rectores para su funcionamiento.

Artículo 19. Todas las acciones a implementar con los COMVIVES serán consensudas, coordinadas y organizadas por el Centro Estatal, a quien le corresponde además:

I. Auxiliar a los COMVIVES para establecer un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las autoridades, contando con la participación de la Coordinación;
II. Coordinarse con los gobiernos municipales en materia de prevención social de delito;
III. Diseñar, con la opinión de la Coordinación, políticas públicas desde la perspectiva de gobierno en red y los derechos humanos en materia de prevención social del delito;
IV. Desarrollar y administrar la plataforma tecnológica COMVIVE;
V. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas por cada COMVIVE, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Coordinación;
VI. Realizar estudios cualitativos y cuantitativos en materia de prevención social del delito;
VII. Implementar y proporcionar programas de capacitación permanente, para el funcionamiento y organización de los COMVIVES;
VIII. Convocar, con la participación de la Coordinación, a las diversas instancias de gobierno y sociedad, para que coadyuven en el diagnóstico e implementación de acciones;
IX. Atender con oportunidad e inmediatez los requerimientos de auxilio y emergencia que se presenten en los COMVIVES;
X. Establecer, con la opinión de la Coordinación, la planeación estratégica con los diversos indicadores e información generada por las instancias de gobierno y los COMVIVES, a efecto de dirigir acciones focalizadas;

Aprobación	2017/02/07
Publicación	2017/04/26
Vigencia	2017/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5491 segunda sección “Tierra y Libertad”

XI. Velar, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, por el buen funcionamiento de los COMVIVES;
XII. Coadyuvar con la Coordinación y las áreas de prevención del delito de los municipios en la implementación de acciones;
XIII. Elaborar un programa de capacitación para los COMVIVES, y
XIV. Integrar y administrar un padrón general de los COMVIVES.

CAPÍTULO V
DE LAS CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LOS COMVIVES

Artículo 20. Se consideran causas graves para la revocación de la autorización de un COMVIVE:

I. Realizar actos tipificados como delitos, siempre y cuando se vinculen con su participación en un COMVIVE;
II. Atribuirse funciones de autoridad que contravengan la función, objetivo y principios del COMVIVE;
III. Portar armas de fuego, objetos o artefactos destinados al uso exclusivo de las instituciones policiales en la función de COMVIVE;
IV. Utilizar vehículos, vestimenta o leyendas, que provoquen confusión con los uniformes y distintivos propios de las instituciones de seguridad pública;
V. No acatar los lineamientos y objetivos del COMVIVE;
VI. Utilizar el espacio de COMVIVE para el proselitismo político, religioso o de cualquier tipo, que sea contrario a los fines establecidos;
VII. Realizar acciones que violenten los principios de legalidad, y
VIII. Incurrir en prácticas discriminatorias.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, gestionar la implementación de programas sociales con los tres niveles de gobierno y con la sociedad organizada.

Asimismo participará, en los términos de los presentes Lineamientos, con el Centro Estatal y demás autoridades competentes para el cumplimiento de su objeto.

En el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, la Coordinación de Fortalecimiento podrá solicitar la información que le resulte necesaria, y participará en coadyuvancia y opinión conforme a lo establecido en el presente instrumento y demás normativa aplicable en materia de vinculación, por lo que el Centro Estatal y las autoridades competentes estarán obligadas a prestar la información y dar la participación debida a la Coordinación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en Materia de Seguridad Pública publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5111, de fecha 16 de agosto de 2013; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. Se reconoce la validez de la integración de todos los Comités de Vigilancia Vecinal o grupos vecinales que se encuentren registrados en el padrón correspondiente hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo; sin embargo deberán, en lo sucesivo, sujetar su actuación a lo dispuesto por este instrumento. El padrón se encuentra disponible en la página oficial del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana.

CUARTA. Se instruye a las personas titulares tanto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, como de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, para disponer de todas la acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Aprobación	2017/02/07
Publicación	2017/04/26
Vigencia	2017/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5491 segunda sección “Tierra y Libertad”

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de febrero de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA
RÚBRICAS.

Aprobación	2017/02/07
Publicación	2017/04/26
Vigencia	2017/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5491 segunda sección “Tierra y Libertad”